



OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y LA PRUEBA SUSTITUTIVA DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERIODO TRANSITORIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

En relación con el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional, las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad de Madrid**, y en virtud de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, aplicable en su redacción vigente en el momento del inicio del procedimiento relativo al citado proyecto al amparo de lo establecido en la disposición transitoria única del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA

1.1. Inserción de un índice.

De acuerdo con lo establecido en la directriz 10 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en las disposiciones de gran complejidad y amplitud es conveniente insertar un índice. Considerando que en el presente caso esta previsión contribuiría al mejor examen y comprensión del texto normativo, se sugiere que se inserte dicho índice.

1.2. Principios de buena regulación.

La referencia a la adecuación de la disposición a los principios de buena regulación que contiene la parte expositiva se estima que no presenta una motivación suficiente. Concretamente, al citar los principios de necesidad y





eficacia no se justifica suficientemente la razón o razones de interés general que inspiran la disposición.

Tampoco en el caso de la aplicación del principio de eficiencia se justifica la adecuación del texto para evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos. A este respecto, hay que tener en cuenta que en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se detallan las cargas administrativas concretadas en actividades de naturaleza administrativa que deberán llevar a cabo los ciudadanos que se encuentren dentro de los destinatarios del proyecto normativo y deseen participar en las pruebas de acceso que se regulan. En dicha MAIN se señala que la nueva regulación introduce la presentación electrónica sin añadir nuevas cargas a las ya establecidas en las órdenes vigentes en la materia, de manera que previsiblemente existirá una reducción en las cargas administrativas que no puede concretarse al carecer de la medición de las cargas administrativas previas. Por ello, se sugiere que se amplíe la justificación sobre la aplicación del principio de eficiencia.

1.3. Informes.

La parte expositiva recoge la emisión del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Al amparo de lo recogido en la directriz 13, se recomienda recoger, antes de la fórmula promulgatoria, los demás informes evacuados que resultan relevantes.

2. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

2.1. Economía de cita.

De acuerdo con lo establecido en la directriz 69, cuando se cite un precepto de la misma disposición, no se deberá utilizar expresiones tales como “de este decreto”. En virtud de ello, se sugiere suprimir esta expresión en el apartado 3 del artículo 28.

2.2. Cita de leyes estatales.

De acuerdo con lo dispuesto en las directrices 73, sobre cita de leyes estatales, y 8, sobre primera cita y citas posteriores, se recomienda modificar la redacción de la cita que menciona el “artículo 74.5 de la LOE” contenida en el artículo 51.a) para ajustarla a lo que especifican dichas directrices.





**Comunidad
de Madrid**

3. OBSERVACIONES A LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Se hace extensible lo indicado sobre los principios de buena regulación en el apartado de observaciones a la parte expositiva (1.2.) del proyecto de Decreto, en lo que resulte aplicable.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Manuel Galán Rivas

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD.-

